

Mocoa, Putumayo, 1 de febrero de 2022.- Doy cuenta al Señor Juez, con lo comunicado por el Abogado Ejecutor de Administración Judicial.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo 1999-00140
Demandante: Cooperativa Financiera para la Amazonía (COFINAM)
Demandados: CLEOTILDE DEL SOCORRO BENAVIDES RODRÍGUEZ
HILMO EFRAÍN BURGOS VITERI
Auto: Se ordena remitir oficio de desembargo

Mocoa, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Abogado Ejecutor de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, para los efectos del artículo 465 del CGP, comunica que ese despacho ha decretado embargo sobre un inmueble sobre el que, con anterioridad, tiene registro de igual medida dispuesta por este Juzgado.

Con Oficio DESAJPAGCC21-7090, del 14 de diciembre de 2021, el Abogado Ejecutor de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, señala que, en cumplimiento de lo regulado por el artículo 465 del CGP, hace conocer la Resolución DESAJPAGCC21-7077 del 13 de diciembre de 2021 que decretó el embargo del inmueble con matrícula 440-40656 de la ORIP Mocoa, de la demandada CLEOTILDE DEL SOCORRO BENAVIDES RODRÍGUEZ (C. C. 27.056.664). Adjunta copia de la Resolución en cita.

Retirado del archivo el expediente que corresponde al proceso ejecutivo 1999 0140, se verifica que el Juzgado, con auto del 14 de mayo de 1999 decretó el embargo sobre el inmueble antes referido. Medida cautelar que se comunicó al registro inmobiliario con oficio 0478 del 20 de mayo de 1999. Embargo que se anuncia por ejecución coactiva se encuentra aún vigente por cuenta de este Juzgado, al haberlo verificado en folio de matrícula inmobiliaria.

Aparece el auto interlocutorio 0886, de 8 de octubre de 2014, que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. No hay evidencia de que la parte interesada haya gestionado la entrega de la comunicación del desembargo al Registro Inmobiliario de Mocoa.

Así las cosas, como en este proceso civil, con anterioridad se ha ordenado el levantamiento del embargo del inmueble aludido, se hace necesario

comunicar dicha determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa para que se cancele la anotación del embargo. Pues, terminado y archivado como se encuentra el proceso, no es del caso que se pueda adelantar el trámite señalado por el artículo 465 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Oficiése al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo, haciéndole conocer que, con auto del 8 de octubre de 2014, se dispuso la terminación del proceso ejecutivo singular 1999-0140-00 propuesto por COFINAM contra CLEOTILDE DEL SOCORRO BENAVIDES RODRÍGUEZ (C. C. 27.056.664) y otro. Igualmente, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se servirá cancelar la anotación del embargo que se comunicó con oficio oficio 0478 del 20 de mayo de 1999.

Tercero. Hágase conocer esta providencia al señor Abogado Ejecutor de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd4f064e556226cf306c85e2d4c6b44ef49d0e5496f9ab0546c9e3640b76334**

Documento generado en 01/02/2022 02:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>